



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0510-2020

Arequipa, 16 de octubre del 2020.

Visto el Oficio N° 0581-2020-OCC-OUCRIBP-UNSA, del Jefe de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías, remitiendo el Convenio de Colaboración y Prestaciones Recíprocas entre el “Hogar Clínica San Juan de Dios - Arequipa” y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 5° del Estatuto Universitario de la UNSA, referente a los fines de la universidad señala lo siguiente: “*La Universidad tiene los siguientes fines (...) 5.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística. (...) 5.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial*”. Por otra parte, en su artículo 6°, se establecen entre las funciones de la Universidad: “(...) 6.5. *Contribuir al desarrollo humano. (...) 6.9. Contribuir al desarrollo sostenible y la preservación del planeta*”.

Que, el artículo 59°, inciso 59.13 de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria en concordancia con el artículo 151° del Estatuto Universitario establece lo siguiente: “*El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 151.14. Celebrar convenios con universidades, organismos privados y gubernamentales nacionales y extranjeros y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad (...)*”.

Que, el “Hogar Clínica San Juan de Dios - Arequipa”, especialmente tiene un compromiso para la atención de los niños de escasos recursos económicos de Arequipa y las regiones vecinas.

Que, el Convenio de Colaboración y Prestaciones Recíprocas entre el “Hogar Clínica San Juan de Dios - Arequipa” y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, tiene como objetivo general lograr la articulación entre la Clínica y la Universidad para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, la adecuada formación y capacitación de recursos humanos en salud de manera integral acorde con el perfil epidemiológico regional y nacional, que permita la solución de problemas de salud y la satisfacción de las necesidades de la población, con el fin de brindar atención con equidad, eficiencia y calidad; así como facilitar el logro de los objetivos curriculares en la formación de los profesionales de la salud.

Que, el referido Convenio consta de veinte (20) cláusulas, por otra parte, respecto de su duración, este, tendrá una duración de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de suscripción, cumplido el plazo el convenio finalizará, y cualquier renovación o modificación del convenio deberá constar por adenda escrita y anexada al citado convenio. La renovación será solicitada por escrito treinta días antes de la finalización del convenio.

Que, atendiendo a lo señalado, la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, a través de su Oficio N° 294-2020-OUAL/TR-UNSA, señala que mediante Informe Legal N° 335-2020-OUAL/TR-UNSA, opinó que resultaba factible la suscripción del Convenio de

Colaboración y Prestaciones Recíprocas entre el “Hogar Clínica San Juan de Dios - Arequipa” y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto Universitario vigente.

Que, en tal sentido, el Consejo Universitario en su sesión del **14 de octubre del 2020**, acordó aprobar el Convenio de Colaboración y Prestaciones Recíprocas entre el “Hogar Clínica San Juan de Dios - Arequipa” y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, suscrito por ambas partes; y designar como Coordinador y/o Responsable de dicho convenio al Dr. Richar Alberto Paredes Orue, Decano de la Facultad de Medicina, quien deberá informar tanto a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías, como al Rectorado, sobre la ejecución y cumplimiento del mismo.

Por estas consideraciones, conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario, por la Ley Universitaria N° 30220,

SE RESUELVE:

- 1. Aprobar el Convenio de Colaboración y Prestaciones Recíprocas entre el “Hogar Clínica San Juan de Dios - Arequipa” y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, suscrito por ambas partes, que consta de veinte (20) cláusulas.
- 2. Designar al Dr. Richar Alberto Paredes Orue, Decano de la Facultad de Medicina de la UNSA**, como **Coordinador y/o Responsable por parte de la UNSA de dicho Convenio**, quien se encargará de informar tanto al Rectorado, como a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías de la UNSA, sobre su ejecución y cumplimiento.
- 3. Encargar** a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías el seguimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.



ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

c.c.: VR. AC, VR. INV, DGAD, SDRH-ESC, OUCCRIBP, Coordinador de Convenio – Dr. Richar Alberto Paredes Orue, ARCHIVO.
Exp. 1012650-2020
/mjvm...



CONVENIO DE COLABORACION Y PRESTACIONES RECÍPROCAS ENTRE EL "HOGAR CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS – AREQUIPA" Y LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA"

Conste por el presente documento el Convenio de Colaboración y Prestaciones Recíprocas, que celebran de una parte el HOGAR CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS - AREQUIPA con RUC N° 20162580672 y con domicilio legal en Av. Ejército No. 1020, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representado por su Director Ejecutivo Padre César Arroyo Gutiérrez, con DNI N° 09594406, a quien en adelante se le denominará LA CLÍNICA; y de la otra parte, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA, con domicilio en calle Santa Catalina No. 117, distrito, provincia y departamento de Arequipa; con RUC No. 20163646499, debidamente representado por su Rector Dr. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, con DNI N° 09410132, designado por Resolución del Comité Electoral Universitario No. 348-2015 del 22 de diciembre del 2015, en adelante LA UNIVERSIDAD, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley Universitaria N° 30220.
- 1.3 Ley N° 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado.
- 1.4 Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado en sesión plenaria de Asamblea Estatutaria de fecha 06 y 09 de noviembre del 2015.
- 1.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.6 Otra normatividad específica aplicable compatible con el objeto y obligaciones establecidas en el presente.

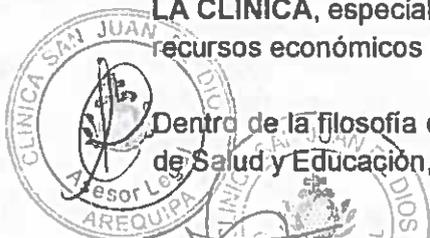
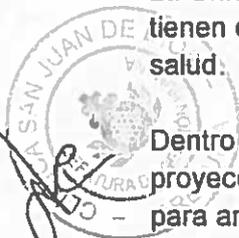
CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO DE REFERENCIA

La Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y el Hogar Clínica San Juan de Dios tienen entre sus fines contribuir al desarrollo del país y Región de Arequipa en el área de la salud.

Dentro de ello, la formación de Recursos Humanos, la investigación, el servicio y la proyección social, son tareas comunes, con características singulares en cuanto al énfasis para ambas instituciones.

LA CLÍNICA, especialmente tiene un compromiso para la atención de los niños de escasos recursos económicos de Arequipa y las regiones vecinas.

Dentro de la filosofía dominante en los organismos internacionales de Salud, los Servicios de Salud y Educación, están indisolublemente unidos, por lo que no se concibe formaciones



de recursos humanos para la salud si no hay integración con el Servicio, dentro del Marco de la llamada Integración Docente Asistencial.

En esta orientación, la colaboración debe de ser estrecha, completamente sincera y equilibrada entre ambas entidades: de Servicio de Salud y Educación.

Por lo anteriormente razonado LA UNIVERSIDAD y LA CLÍNICA, deben proceder a integrar la realización de sus objetivos comunes para lograr resultados satisfactorios y gratificaciones para el desarrollo de nuestra comunidad.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO GENERAL

Lograr la articulación entre LA CLÍNICA y LA UNIVERSIDAD para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, la adecuada formación y capacitación de recursos humanos en salud de manera integral acorde con el perfil epidemiológico regional y nacional, que permita la solución de problemas de salud y la satisfacción de las necesidades de la población, con el fin de brindar atención con equidad, eficiencia y calidad; así como facilitar el logro de los objetivos curriculares en la formación de los profesionales de la salud.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 4.1 Coadyuvar a la formación de estudiantes de las diferentes ciencias de la salud.
- 4.2 Promoción del perfeccionamiento y el mantenimiento de los niveles de eficiencia del Personal Profesional, Técnico y Auxiliar de LA CLÍNICA.
- 4.3 Promover el mejoramiento de la calidad en los servicios.
- 4.4 Desarrollo de intercambio científico y tecnológico entre ambas instituciones que se orienten hacia la búsqueda de soluciones a la compleja y particular problemática de salud regional y nacional.
- 4.5 Incentivar y promover programas de investigación en temas de interés.
- 4.6 Desarrollar la acción docencia - servicio de salud bajo los principios de salud integral, con énfasis en lo concerniente a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad y trabajo integrado en grupos multidisciplinarios, con participación activa de la comunidad.
- 4.7 Establecer canales de participación para que los miembros de la comunidad universitaria puedan asumir un rol activo en el cuidado de la salud en su medio familiar y la comunidad.
- 4.8 Apoyar las necesidades de la comunidad en el marco de los diagnósticos de la situación de salud de la población y los programas de salud de la institución.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA EJECUCIÓN

El presente convenio se ejecutará a través de la programación conjunta de acciones de docencia en servicio de investigación, perfeccionamiento, proyección social y además otras que contribuyan a la consecución de los fines y objetivos institucionales.

La programación conjunta será a cargo del Comité de Programación que estará integrado por cuatro miembros dos por cada una de las partes y cuya Presidencia corresponderá en forma rotativa y anual a un representante de cada una de las partes.

La programación conjunta se desarrollará en las formas, modos, tiempos y lugares que se determinen y estará a cargo de las personas que sean nominadas para las diversas acciones.

La supervisión de las acciones programadas, así como la evaluación permanente corresponde al Comité de Programación.

Sin perjuicio de lo pactado, LA CLINICA mediante su representante conforme sus estatutos, ejercerá supervisión directa en cuanto las funciones se desempeñen dentro de sus instalaciones, ello a fin de poder fiscalizar el manejo de los bienes que son propiedad de LA CLINICA, no pudiendo interferir en la programación que realice el Comité de Programación, es decir tendrá una función fiscalizadora mas no interventora dentro de sus instalaciones.

CLÁUSULA SEXTA: TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONVENIO

6.1 LA UNIVERSIDAD reconocerá a LA CLÍNICA como sede docente de pregrado. Para post grado se seguirán las normas del CONAREME.

6.2 LA UNIVERSIDAD, utilizará toda la infraestructura y servicios de LA CLÍNICA incluyendo sus ámbitos extramurales.

6.3 El personal Docente de LA UNIVERSIDAD, de acuerdo a sus especialidades asumirá tareas asistenciales, promocionales (educativas y otras), preventivas y de rehabilitación durante el desarrollo del ciclo académico y fuera de él, con un horario compatible con sus condiciones de trabajo y disponibilidad.

6.4 LA UNIVERSIDAD, conjuntamente con LA CLÍNICA, planificarán y realizarán Programas de Educación Continua, Eventos Científicos, Educación en Servicio para Beneficio de los Profesionales, Técnicos y Auxiliares de la Institución Hospitalaria.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES

El Convenio compromete aporte de las partes según competencia:

7.1 LA CLÍNICA:

7.1.1 Brindar a la Universidad los ambientes asignados por el Comité de Programación para el cumplimiento de las actividades de docencia en servicio.

7.1.2 Otorgar facilidades para que los profesionales de LA CLÍNICA que estén acreditados como docentes de LA UNIVERSIDAD, realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores de LA CLÍNICA.

7.1.3 Facilitar la asesoría técnica, el apoyo organizado, equipamiento e instrumental y material logístico con que se cuente.

7.1.4 Promover y facilitar la capacitación e investigación.

7.1.5 Considerar a los docentes de LA UNIVERSIDAD en las actividades de capacitación de LA CLÍNICA.

7.1.6 Brindar al personal de salud que labora como docente en LA UNIVERSIDAD, las facilidades para el cumplimiento de las funciones inherentes a sus cargos en caso de ser directivos o funcionarios, así como el perfeccionamiento de los mismos.

7.1.7 Proporcionar alojamiento, alimentación, uniformes para las prácticas de internado y segunda especialización, según disponibilidad presupuestaria.

7.1.8 LA CLÍNICA determinará el número de vacantes para internado según disponibilidades y necesidades.

7.1.9 LA CLÍNICA comunicará a LA UNIVERSIDAD, las faltas cometidas por los alumnos. Los alumnos son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Comité de Programación.

7.2 LA UNIVERSIDAD:

7.2.1 Respetar la organización, normas y procedimientos de LA CLÍNICA.

7.2.2 Reconocerá a LA CLÍNICA como sede docente de pregrado. Para posgrado se seguirá las normas de CONAREME



- 7.2.3 Los docentes que participan en las actividades de docencia deben ser seleccionados prioritariamente de **LA CLÍNICA** siguiendo los requisitos que disponga **LA UNIVERSIDAD**.
- 7.2.4 Brindar asesoría técnica y de apoyo logístico dentro del campo de competencia que brinda **LA UNIVERSIDAD**.
- 7.2.5 Financiamiento de los Proyectos de Investigación conjunta según normatividad de **LA UNIVERSIDAD**. El financiamiento no es de naturaleza pecuniaria.
- 7.2.6 Garantizar la continuidad de los alumnos en las prácticas para las actividades programadas.
- 7.2.7 Brindar a los docentes que laboran en **LA CLÍNICA**, las facilidades para el cumplimiento de las funciones inherentes a sus cargos, así como, para el perfeccionamiento de los mismos.
- 7.2.8 Brindar auspicio académico en actividades de capacitación que organice **LA CLÍNICA**. Según lo dispone el Reglamento de auspicios de la Universidad.
- 7.2.9 Comunicar al personal profesional de **LA CLÍNICA**, de eventos científicos y culturales como Simposios, Congresos, Seminarios y otros, organizados por la **LA UNIVERSIDAD**.
- 7.2.10 Velar porque los alumnos de **LA UNIVERSIDAD** tengan un comportamiento correcto, respetando la ética, las normas legales vigentes, los reglamentos y normas de **LA CLÍNICA**.
- 7.2.11 Ejercer una vigilancia constante en las actividades de docencia – servicio de los estudiantes de Pregrado y Postgrado, bajo supervisión permanente del personal idóneo de **LA UNIVERSIDAD** en la sede docente.
- 7.2.12 El alumno asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar a la infraestructura y equipos de **LA CLÍNICA**.

LA UNIVERSIDAD, conjuntamente con **LA CLÍNICA**, planificarán y realizarán Programas de Educación Continua, Eventos Científicos, Educación en Servicio para Beneficio de los futuros Profesionales.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen que la ejecución de **EL CONVENIO** no irrogará gastos adicionales a los formulados presupuestalmente en cada Institución; asimismo, tampoco generará transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ambas instituciones.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ambas Partes convienen en que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual y el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, entre otros.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente convenio, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

Por otro lado, las partes conservan la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre sus marcas, lemas comerciales, nombre, logotipos, emblemas y nombres de dominio, razón por la cual, en caso necesiten usar los signos distintivos de su contraparte para fines publicitarios o de difusión, deberán requerirle la autorización previa y por escrito, enviando además las piezas publicitarias correspondientes, para su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESPONSABILIDAD

El alumno y LA UNIVERSIDAD asumirán responsabilidad solidaria por los daños y perjuicios que eventualmente se puedan ocasionar a la infraestructura y equipos de LA CLÍNICA.

La responsabilidad se extiende a la divulgación de información por parte de los estudiantes internistas sin autorización de los pacientes de LA CLINICA, o cualquier información sensible que pueda dañar la intimidad o dignidad de pacientes, así como de LA CLINICA.

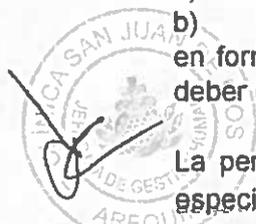
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan durante la ejecución del presente convenio, no siendo aplicable a esta obligación cuando:

- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- Se trate de información que, a la fecha de su suscripción de este convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

La persona que viole lo dispuesto en la presente cláusula, así como los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación.

Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CESIÓN

Este acuerdo es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar. En consecuencia, ninguna de las partes podrá cederlo sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento por las causales que a continuación se exponen, debiendo comunicarse a la otra en forma escrita y con una anticipación de treinta (30) días hábiles, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

Son causales para la resolución del presente convenio las siguientes situaciones:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
 - b) Por caso fortuito o fuerza mayor o hechos de terceros, debidamente comprobados, que imposibilite su cumplimiento.
- Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado
Por decisión jurisdiccional declaratoria de la nulidad del convenio,
Por el ejercicio de la cláusula de libre adhesión y separación
Por Resolución Unilateral de una de las partes

Comunicada la resolución del convenio por escrito, la parte afectada tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles, para recurrir a los mecanismos de solución de controversias, de no hacerlo, se tendrá por consentida la resolución del convenio y surtirá efectos.

La resolución de EL CONVENIO, bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a ambas partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en que la resolución se haga efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ambas PARTES declaran expresamente que EL CONVENIO es de libre adhesión y separación para ellas, bastando con cursar la comunicación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY Y LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para todas las cuestiones que no estén expresamente contempladas en el presente convenio, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables



Los posibles conflictos o divergencias que pudieran presentarse por Interpretación y/o ejecución del presente convenio, serán resueltos de común acuerdo por ambas Partes, mediante trato directo, a través de la suscripción de una adenda, la cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte del mismo. En la negociación primarán los principios de buena fe y común intención.

De no arribarse a ningún acuerdo las partes se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Arequipa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

Las partes declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado beneficio o incentivo ilegal relacionado con el presente convenio, ya sea de manera directa, indirecta, tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Asimismo, las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Además, las partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y a adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DEL DOMICILIOS DE LAS PARTES

Para los efectos del presente convenio, LAS PARTES señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del convenio, como lugar donde se desarrollarán sus oficinas y donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

En caso de que una de las partes cambie su domicilio deberá hacerlo de conocimiento a la otra, dentro de los diez días de realizado el cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DURACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de suscripción, cumplido el plazo el convenio finalizará, y cualquier renovación o modificación del convenio deberá constar por adenda escrita y anexada al presente convenio.

La renovación debe ser solicitada por escrito treinta días antes de la finalización del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIÓN

Las partes contratantes convienen en establecer por escrito, mecanismos y/o procedimientos que permiten mejorar la ejecución del presente convenio. Los mismos que pasarán a formar parte del mismo. Para ello la parte que proponga el procedimiento y/o mecanismo de operación enviará a la otra parte una comunicación específica y suscrita por su representante debidamente autorizado, expresando su intención de que la comunicación sea considerada como anexo del presente convenio. De ser aceptada por la otra parte, la comunicación se considerará a partir de esas fechas anexo del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN

El presente convenio quedará en suspenso, total o parcialmente, mientras su cumplimiento resulte imposible de ejecutar por cualquiera de las partes, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros comprobados y comunicados por escrito a la otra parte del domicilio designado en el presente convenio.

Para la implementación del presente Convenio, se deben adoptar las medidas de prevención y control sanitario, para evitar la propagación del COVID-19, de acuerdo al Decreto Supremo Nro. 008-2020-SA, que ha declarado la emergencia sanitaria a nivel nacional.

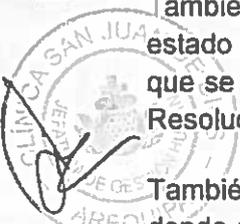
Asimismo, las orientaciones para la continuidad del Servicio Educativo Superior Universitario en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional dispuesta por el Decreto Supremo Nro.008-2020-SA.

También la suspensión del servicio educativo presencial en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19, hasta que se disponga el restablecimiento del servicio educativo presencial como lo dispone la Resolución Ministerial Nro. 0095-2020-MINEDU.

También se debe considerar la Resolución del Consejo Directivo Nro. 039-2020-SUNEDU, donde se aprueban los criterios para la supervisión de la adaptación para la educación no presencial, con caracteres de excepcional de las asignaturas por parte de las Universidades y Escuelas de Post Grado, como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19.

Otras disposiciones que se emitan en relación a la prevención del COVID-19.

Se firma en Arequipa, a los 13. del mes de 10... del año 2020





[Handwritten signature]

Padre CESAR ARROYO GUTIERREZ
Director Ejecutivo
Clínica San Juan de Dios Arequipa



[Handwritten signature]

DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Rector
Universidad Nacional de San Agustín
de Arequipa

